

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



DENUNCIA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

EXPEDIENTE: DLT. 077/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a catorce de agosto de junio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se califica **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a sus obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

¹ Proyectista Guillermo Villanueva Villanueva

I. Denuncia. El diecisiete de junio de dos mil dos diecinueve², se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* el correo electrónico de fecha diecisiete de junio al que se le asignó el número de correspondencia 07545 por medio del cual se interpone una denuncia en contra del *Sujeto Obligado*, en la cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia: Los informes de actividades anuales de la SSC (antes SSP) llegan solamente hasta marzo 2016-febrero 2017 y no hay nada hasta la fecha. En la búsqueda dentro del año 2019 dice “No se ha realizado la actividad, ya que el informe de actividades de la administración se presenta de forma anual, y la presente administración inicio el 05 de diciembre del 2018 y el Congreso de la Ciudad de México no sito a comparecer al C. Secretario.” lo que tiene total sentido. Sin embargo, ¿quién va a informarnos sobre lo realizado por la SSC (SSP) durante el período de marzo 2017 hasta dic 2018? Entrás en ese año y no viene nada absolutamente. ¿Eso es algo que solamente se va a ignorar? Necesito esa información, de la manera más atenta.”

Adjunto a la descripción de la denuncia se adjuntó la siguiente tabla:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXI_ Informes emitidos	A121Fr31_ Informes-emitidos		Todos los periodos

1.1. Admisión. El veinte de junio³, esta ponencia inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **DLT. 077/2019**, se admitió a trámite la denuncia interpuesta y se notificó al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

³ Dicho acuerdo se notificó al Sujeto Obligado por oficio veintisiete de junio y a la persona denunciante por correo electrónico el día veinticinco de junio.

2.1. Informe de Ley. El dos de julio se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto la correspondencia con número de registro 08408, consistente en el oficio con número de referencia SSC/DEUT/UT/4035/2019 de fecha dos de julio, por medio del cual el *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación en los siguientes términos:

“(…)

Por lo anterior, se rinde el siguiente **INFORME CON JUSTIFICACIÓN**:

Este sujeto obligado niega los hechos motivo de la presente denuncia, en virtud de que esta Secretaría en todo momento ha dado cumplimiento en tiempo y forma a la publicación de las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, conforme a la información generada por las Unidades Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Siendo importante resaltar que conforme a lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las obligaciones comunes contenida en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el periodo de conservación de la información en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la Fracción XXXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe ser información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, para mayor referencia se transcribe a continuación:

Artículo	Fracción	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 121 Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:	Fracción XXXI Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De lo anterior, se concluye que la información de este sujeto obligado que debe estar publicada en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, corresponde al ejercicio 2019, 2018 y 2017, misma que se encuentra publicada conforme a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo que respecta al ejercicios 2016, no debe de ser considerada en la determinación que tenga a bien emitir ese H. Instituto, ya que si bien es cierto, se encuentra publicada cumpliendo con los formatos establecidos para tal efecto, también lo es que conforme a la normatividad señalada en el párrafo que antecede no se encuentra dentro del periodo de conservación de la información publicada en dichos portales.

A efecto de continuar con el análisis de la presente denuncia, resulta indispensable resaltar lo establecido en la fracción XXXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

[Inserta normativa citada]

De lo anterior se desprende que la información a la que se refiere la fracción XXXI del artículo 121 de la citada Ley, corresponde a los informes rendidos por el Titular de este sujeto obligado, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 33 numeral de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que a letra señala:

Artículo 33

De la Administración Pública de la Ciudad de México

2. Las personas titulares de las Secretarías del gabinete deberán presentar **sus informes anuales de gestión durante el mes de octubre y acudir a la respectiva sesión de comparecencia en el pleno del Congreso cuando sean citados.**

En esta tesitura, este Secretaría se encuentra obligada a publicar los informes anuales de gestión rendidos por el Titular en el mes de octubre, así como los derivados de las comparecencias realizadas por éste ante el Pleno del Congreso cuando haya sido citado, informes que se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que respecto al ejercicio 2019, tal y como se encuentra señalado con anterioridad se rinde en el mes de octubre, asimismo, no ha sido citado por el Pleno del Congreso, por lo que la publicación de dichos informes se realizará una vez que éstos hayan sido rendidos.

Ahora bien, respecto a la tabla señalada en la denuncia motivo del presente, correspondiente a todos los periodos sin señalar a que ejercicio se refiere, es de resaltar que la información ha sido publicada conforme a lo establecido en el numeral Quinto fracción II de las Políticas Generales de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual señala:

"QUINTA. - Las **políticas para actualizar la información** son las siguientes:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los **treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, (trimestre, semestre o año)** o de que haya sufrido modificación y/o actualización, en los casos en que la información se debe actualizar mensualmente, se deberá publicar en un periodo máximo de 10 días hábiles, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos." (sic)

En este orden de ideas, se advierte que el periodo de la publicación de la información relacionada con la fracción XXXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es **TRIMESTRAL**, reiterándose que la información se encuentra actualizada hasta el primer trimestre del 2019, conforme a los formatos establecidos por ése Órgano Garante y con apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia y los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia, que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, información que como obligaciones de transparencia puede ser verificada en la fracción XXXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Sujeto Obligado, ingresando a la siguiente liga:

http://data.ssp.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art121/fraccion_XXXI/A121fr31_informes-emitidos.xlsx

En relación a los informes correspondientes a los periodos reportados de marzo de 2017 a febrero de 2018, así como de septiembre de 2017 a septiembre de 2018, los cuales son materia de la presente denuncia, se encuentran contenidas en los documentos publicados en el portal de transparencia de este sujeto obligado conforme a la fracción XXXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que se podrá verificar en los siguientes links:

- **Del periodo marzo de 2017 a febrero de 2018:**

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_xxxi/VINCULOS/Informe Anual Actividades marzo2017_febrero2018.docx

Documentación que podrá localizar y consultar en la fila 69 del formato Excel correspondiente a la fracción XXXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

- **Del periodo de septiembre de 2017 a septiembre de 2018:**

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDRAX2018/art_121/fraccion_xxxi/VINCULOS/Glosa 2018.pdf

Se podrá localizar y consultar en la fila 42 del formato Excel correspondiente a la fracción XXXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

O bien ingresando a la siguiente liga electrónica: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/>

Conforme a las siguientes indicaciones:

1. En el "Galería de información", seleccionar el icono de "Transparencia"

[Inserta captura de pantalla]

2. Posteriormente el banner denominado "AQUÍ PODRÁ CONSULTAR LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, EN ADELANTE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

[Inserta captura de pantalla]

3. Seleccionar el Art. 121 fracción XXXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México denominada "Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;"

[Inserta captura de pantalla]

4. Descargar el archivo; denominado "Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;" en los cuales se encuentra la información de su interés (en las filas 42 y 69), no obstante, se adjuntan al presente en archivo electrónico.

[Inserta captura de pantalla]

Finalmente, respecto a los cuestionamientos realizados por la denunciante consistentes en ¿quién va a informarnos sobre lo realizado SSC (SSP) durante el periodo de marzo 2017 hasta dic 2018? Entrás en ese año y no viene nada absolutamente. ¿eso es algo que solamente se va a ignorar?" (sic), es de señalar que no guardan relación alguna con la información publicada por este sujeto obligado, ni se señala algún tipo de incumplimiento al respecto, puesto que si su deseo es acceder a algún tipo de información de esta Secretaría lo puede realizar a través de una solicitud de acceso a la información pública, que sea atendida a través del procedimiento establecido para tal efecto, siendo que esta Secretaría publica la información relacionada con las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia.

Por lo anteriormente manifestado ese H. instituto puede advertir que este sujeto obligado en ningún momento ha incumplido con la publicación de la información relacionada con las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXXI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se adjunta al presente en CD para mayor referencia y que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Secretaría y en el Portal Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, el presente informe con justificación.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, señalando como medio para recibir notificaciones el señalado para tal efecto.

TERCERO.- Emita resolución en la cual se determine el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones de transparencia por parte de este sujeto obligado.

(...)"

2.2. Solicitud de Dictamen de evaluación. El cinco de julio, esta ponencia, mediante el oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/0318/2019 de fecha cinco de julio, solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

2.3. Respuesta de dictamen de evaluación. El doce de julio, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/0266/2019 de fecha doce de julio, suscrito por la Directora de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, y dirigido esta Ponencia, mediante la cual remitía el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“(…)

Sobre esta fracción, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

El 12 de julio del año en curso, la DEAEE efectuó la revisión de la información publicada por el sujeto obligado sobre las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XXXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el portal institucional del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la dirección electrónica http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- I. De la verificación efectuada al sitio de internet del sujeto obligado, se observó que cuenta con la información actualizada al primer trimestre de 2019, en el formato correspondiente, conservando la información de 2017 y 2018, de conformidad con los Lineamientos. Lo anterior se puede observar en las capturas de pantalla que a continuación se incluyen:

[Inserta seis capturas de pantalla]

Como lo señala la persona denunciante, en el formato correspondiente al ejercicio 2019 el sujeto obligado publica en el rubro correspondiente al “Informe Actividades” la nota “No se realizó la actividad, ya que el informe de actividades de la administración se presenta de forma anual, y la presente administración inició el 05 de diciembre del 2018 y el Congreso de la Ciudad de México no sito a comparecer al C. Secretario.”(SIC); sin embargo, sí publican en el mismo formato el informe relativo al año anterior, como se puede en la captura de pantalla respectiva, referido al periodo de marzo de 2017 a febrero de 2018. Bajo esta lógica, y siendo que como lo señala el propio sujeto obligado en el formato, la periodicidad de dicho informe es anual, por lo que la siguiente publicación cubrirá el periodo de marzo de 2018 a febrero de 2019 cuando sea publicado, que debería ser en la siguiente actualización al portal institucional. Por otra parte, se observó que el sujeto obligado, señala como fundamento para la emisión de dicho informe el siguiente: Art. 42, frac. XVII, inciso b, del Estatuto de Gobierno del DF; Art. 10, frac. XVIII, inciso b, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del DF; Art. 147 y 149 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del DF; Art. 14 de la Ley de Seguridad Pública del DF; Art. 8, frac. XIII, de la Ley Orgánica de la SSP del DF; Art. 8, frac. I del Reglamento Interior de la SSP del DF; al respecto, el Estatuto de Gobierno del DF ya no está vigente, por lo que deberá actualizar el fundamento señalado.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia al primer trimestre de 2019, en su portal de internet.

- II. De la verificación efectuada a la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada al primer trimestre de 2019, en el formato correspondiente, conservando la información de 2017 y 2018, de conformidad con los Lineamientos. Lo anterior se puede observar en las capturas de pantalla que a continuación se incluyen:

Como lo señala la persona denunciante, en el formato correspondiente al ejercicio 2019 el sujeto obligado publica en el rubro correspondiente al “Informe Actividades” la nota “No se realizó la actividad, ya que el informe de actividades de la administración se presenta de forma anual, y la presente administración inició el 05 de diciembre del 2018 y el Congreso de la Ciudad de México no sito a comparecer al C. Secretario.”(SIC); sin embargo, sí publican en el mismo formato el informe relativo al año anterior, como se puede en la captura de pantalla respectiva, referido al periodo de marzo de 2017 a febrero de 2018. Bajo esta

lógica, y siendo que como lo señala el propio sujeto obligado en el formato, la periodicidad de dicho informe es anual, por lo que la siguiente publicación cubrirá el periodo de marzo de 2018 a febrero de 2019 cuando sea publicado, que debería ser en la siguiente actualización al portal institucional. Por otra parte, se observó que el sujeto obligado, señala como fundamento para la emisión de dicho informe el siguiente: Art. 42, frac. XVII, inciso b, del Estatuto de Gobierno del DF; Art. 10, frac. XVIII, inciso b, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del DF; Art. 147 y 149 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del DF; Art. 14 de la Ley de Seguridad Pública del DF; Art. 8, frac. XIII, de la Ley Orgánica de la SSP del DF; Art. 8, frac. I del Reglamento Interior de la SSP del DF; al respecto, el Estatuto de Gobierno del DF ya no está vigente, por lo que deberá actualizar el fundamento señalado.

De lo ya señalado se desprende que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana **CUMPLE PARCIALMENTE** con la obligación de mantener disponible y actualizada la información correspondiente a la fracción XXXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se comprobó que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con la información actualizada respecto de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XXXI del artículo 121, de la Ley de Transparencia; sin embargo, de conformidad con lo señalado en los numerales II y III del presente dictamen, y por lo fundado y motivado, se determina que el sujeto obligado **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información respectiva, tanto en su portal de internet en la dirección electrónica http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html, como en la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que resultaría procedente la denuncia interpuesta.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

(...)"

2.4 Cierre de instrucción y turno. El doce de agosto, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, integrar el expediente y elaborar

el dictamen correspondiente con fundamento en artículo 165 de la *Ley de Transparencia*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Hechos y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este Instituto realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Hechos y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en:

- El informe de actividades anual del *Sujeto Obligado* por el período de marzo dos mil diecisiete hasta diciembre de dos mil dieciocho.

II. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, mismos que **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la denuncia presentada por la persona denunciante, resulta fundada en cumplimiento en lo previsto en la *Ley de Transparencia*.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Lo anterior, derivado de que la persona denunciante manifiesta que no se encuentra el informe de actividades anual del *Sujeto Obligado* por el período de marzo dos mil diecisiete hasta diciembre de dos mil dieciocho.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

III. Caso Concreto.

El presente estudio, tienen como tema fundamental, resolver si efectivamente el *Sujeto Obligado* incumplió a sus obligaciones comunes de transparencia.

IV. Fundamentación de la denuncia.

Precisado lo anterior dada cuenta que el *Sujeto Obligado* realizó un pronunciamiento categórico para desvirtuar los hechos de estudio, por lo anterior a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación se estima oportuno realizar el análisis de los mismos a efecto de verificar si es cierto que el *Sujeto Obligado* está incumpliendo sus obligaciones comunes de transparencia.

Partiendo del hecho de que la parte denunciante manifiesta que el *Sujeto Obligado* no publica la información relativa a la fracción XXXI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* y que consiste en los informes que por disposición debe rendir el *Sujeto Obligado*.

Por su parte el *Sujeto Obligado* respondió a los hechos en términos del oficio SSC/DEUT/UT/4035/2019 de fecha dos de julio.

Ahora bien, del dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/318/2019, de fecha cinco de julio se concluye lo siguiente:

Que la información que se denunció para consultar consiste en los informes que por disposición debe rendir el *Sujeto Obligado*.

Al respecto el *Sujeto Obligado* manifestó lo siguiente:

- Que respecto al ejercicio 2019, informe ordenado en el artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México se rinde en el mes de octubre, asimismo, no ha sido citado por el Pleno del Congreso, por lo que la publicación de dichos informes se realizará una vez que éstos hayan sido rendidos.

Ahora bien, del dictamen se desprende lo siguiente:

- Se comprobó que el *Sujeto Obligado* **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información respectiva, tanto en su portal de internet en la dirección electrónica http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que si bien cuenta con la información actualizada al primer trimestre de 2019, en el formato correspondiente, conservando la información de 2017 y 2018 no se encontró el formato correspondiente al ejercicio 2019, ya que el *Sujeto Obligado* confeso no haberlo realizado, justificando dicha omisión en que inicio la presente administración el cinco de diciembre del dos mil dieciocho y el Congreso de la Ciudad de México no citó a comparecer al C. Secretario.
- No se omite mencionar que se observó que el *Sujeto Obligado*, señala como fundamento para la emisión de dicho informe el artículo 42, frac. XVII, inciso b, del Estatuto de Gobierno del DF, artículo 10, frac. XVIII, inciso b, de la Ley

Orgánica de la Asamblea Legislativa del DF; artículo 147 y 149 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del DF; artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del DF; artículo 8, frac. XIII, de la Ley Orgánica de la SSP del DF; artículo 8, frac. I del Reglamento Interior de la SSP del DF; haciéndose notar que el citado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal no se encuentra vigente.

A propósito de continuar con el estudio de la problemática, es necesario orientarnos bajo el criterio previsto la *Ley de Transparencia*, que establece sobre las Obligaciones de Transparencia, lo siguiente:

“Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

LI. Aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;

(...)

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

(...)

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligado tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

(...)

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

(...)

Por último, el artículo 150 de la multicitada *Ley de Transparencia* impone a este *Instituto* la facultad de verificar el cumplimiento a esta obligaciones de oficio, por medio de las verificaciones periódicas que se hacen para este efecto o **a petición de particulares a través de la verificación que se hace a partir de la instauración de una denuncia**, como la que nos ocupa en los términos que a continuación se observan:

Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los hecho denunciados.

En este sentido, es relevante señalar que el particular presentó una denuncia ante este *Instituto*, por motivo del incumplimiento de obligaciones de transparencia, mediante la cual señaló que el *Sujeto Obligado* no publica la información **relativa a la fracción XXXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia** y que consiste en los informes que por disposición debe rendir el *Sujeto Obligado*.

En este sentido, el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, señala que la información que se denuncia se encuentra publicada y es la **relativa a la fracción XXXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia** y que consiste en los informes que por disposición debe rendir el *Sujeto Obligado* de manera incompleta.

En este sentido, se concluye que a la fecha de la presente resolución, el *Sujeto Obligado* cumple parcialmente con la publicación de la información respecto de la fracción aludida, tanto en su portal oficial como en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme lo ordenan los *Lineamientos*, razón por la cual se tiene que la denuncia efectivamente es **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud de que de las constancias se encontró que el *Sujeto Obligado* incumple con la publicación de la información respecto del artículo 121, fracción XXXI, de la *Ley de Transparencia*, toda vez que no publica la información interés del denunciante, esto es el formato correspondiente al ejercicio 2019.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, se considera que la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, por lo que en términos de lo ya relatado se ordena a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, esto conforme lo dispuesto en el artículo 166 de la *Ley de Transparencia* publique tanto en la *Plataforma* como en el sitio del *Sujeto Obligado* la información relativa a la fracción XXXI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se observa como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO